EXPEDIENTE: RR.SIP.0337/2013	Paola Hernández Méndez	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena emita una nueva, en la que: Entregue el directorio (completo) de los prestadoras de servicios (personas morales, personas físicas con actividad empresarial y personas físicas menores) dentro del Programa Social *"Ollin Callan"* para el ejercicio de dos mil doce en la modalidad requerida por la particular, es decir, medio electrónico gratuito.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0337/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paola Hernández Méndez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX,"* mediante la solicitud de información con folio 0319000006713, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Necesito la lista completa de las empresas prestadoras de servicios inscritos en la procuraduría social para el programa ollin callan ejercicio 2012 completo"* (sic)

II. El veintiséis de febrero del dos mil trece, el Ente Obligado, a través del oficio OIP/RS/086/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, respondió en los siguientes términos:

> *"…*
> *Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er. párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.*
>
> *Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio CGPS/042/2013, firmado por el E.D Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de Programas Sociales, de fecha 25 de febrero de 2013, donde se brinda respuesta a la información solicitada…"* (sic)

El oficio CGPS/042/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, referido en la respuesta señalada, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales respondió al Responsable de la Oficina de Información Pública, lo siguiente:

> *"…*
> *Se anexa en medio electrónico el archivo que contiene la relación de empresas que forman parte del Padrón de Prestadores de Servicios que realizaron trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas de uso común de las Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012; así como su número de registro ante la Procuraduría Social del Distrito Federal…"* (sic)

Anexo a la respuesta, el Ente Obligado adjuntó cinco fojas que contuvieron la lista con el rubro "*Relación de empresas prestadoras de servicios en el marco del Programa Social 'Ollin Callan' para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012":*

III. El uno de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que entregó únicamente la lista de las empresas que formaban parte del padrón de prestadores que realizaron trabajos, cuando lo que solicitó fue el padrón completo de prestadores de servicios, y no la lista de empresas que realizaron trabajos.

IV. El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecinueve de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/022/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

" …
Al respecto le informo lo siguiente:

Con fundamento en el Numeral 12.4.2.5. de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012, que a la letra citan:

"***Prestadores de Servicios: Son las personas físicas o morales que ofertan sus servicios de manera profesional en el ramo, encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra a cada Conjunto Condominal y/o Condominio"***

Cabe citar que cada año el Padrón de Prestadores de Servicios registrados en la Procuraduría Social en el marco de aplicación del Programa Social "Ollin Callan" se integra por: Personas Físicas, Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Morales.

En ese sentido, es preciso informar que esta Coordinación no oculta información, como señala en su agravio la solicitante, toda vez que, atendiendo su petición a "La lista completa de las empresas prestadoras de servicios", mediante Oficio N°. CGPS/042/2013 se entregó en archivo electrónico la lista de las 47 empresas que forman parte del Padrón de Prestadores de Servicios correspondientes a Personas Morales (empresas) que obtuvieron su Registro como tales, durante el ejercicio 2012, la relación incluye el nombre de la empresa y su número de registro.

Lo anterior en apego a la normatividad del programa y a la definición de Persona Moral, como sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; de allí que el Padrón de Prestadores de Servicios integrado por Personas Físicas no se proporcionó, ya que no fue solicitado.

Es importante mencionar que con el fin de obtener su registro, tanto de personas físicas como morales, entregan a la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) un conjunto de documentos con las finalidad de acreditar su capacidad técnica y financiera; estos documentos contienen datos personales que deben ser protegidos, pues se trata de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información de acceso restringido en su carácter de confidencial con fundamento en el Artículo 4, Fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2 Párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, además de los artículos 38 fracción I, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículo 31 de su Reglamento, que a la letra:

…

La fundamentación anterior sirve para reiterar que no se oculta información, únicamente se actúa en apego a lo que dictan las leyes en la materia, pues existe el compromiso por parte de esta unidad administrativa de proteger y resguardar los datos personales de quienes intervienen en el proceso de aplicación del Programa, como se manifiesta en la leyenda que a continuación se cita, la cual es firmada por el Responsable del Sistema de datos Personales del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social:

"A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, y sus Lineamientos se hace de su conocimiento que:

Los datos personales serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales de Interés Social, la cual tiene fundamento en la siguiente normatividad:

1. *LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (GODF 03-10-2008) Art. 7, 8, 9,13, 14 y 15 LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 03-02-2011)*

2. *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 29-08-2011) ART. 36 Y 38 FRACC. I, III Y IV Y 43.*

3. *LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 08-10-2008) ART.1, 3 FRAC. IX, 30 FRAC. VI Y VII, 31, 32, 33, 34, 35 FRACC. VIII, 37, 38 Y 40.*

4. *LEY DE DESARROLLO SOCIAL (GODF 23-05-2000), ARTICULO 38.*

5. *LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 03-02-2011) ARTICULO 3 INCISO A) Y 23 APARTADO D.*

6. *REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (GODF17-08-2011) ARTICULO 10*

7. *REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 15/09/2008) ART. 25 Y 30 AL 32.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. *LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL (GODF 22/03/2010) NUMERAL 5, 10 Y 11*

9. *LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "OLLIN CALLAN" PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL EJERCICIO 2013 (GODF 02/01/2013) NUMERALES 12.4.2.1,12.4.2.2, 12.2.3, 12.2.4, 12.-2.5, Y 12.2.6.cuya finalidad es tener un conjunto organizado de archivos, expedientes, registros o base de datos para la correcta planeación, implementación, ejecución y control del Programa, a efecto de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la óptima utilización de los recursos y además de otras previstas en la reglamentación en la materia, podrán trasmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al InfoDF, a la Contaduría Mayor de hacienda , a los órganos de Control y a los Órganos Jurisdiccionales, conforme lo previene la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

   La totalidad de los datos solicitados son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al beneficio del Programa "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales del Interés Social.

   Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

   Es responsable del Sistema de Datos Personales es el Lic. Edgar Rafael Ortiz Moreno, Subdirector de Programas Sociales y la dirección donde podrá ejercer los Derechos de Acceso, rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito federa, ubicada en el 8° piso del edificio ubicado en la calle de Ignacio L. Vallarta número 13, col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F

   El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" (sic)

VI. Mediante acuerdo del uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y el agravio de la recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Lista completa de las empresas prestadoras de	El Coordinador General de Programas Sociales del Ente Obligado respondió:	**ÚNICO:** Se entregó únicamente la lista de las empresas que formaban

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicios inscritos en la Procuraduría Social del Distrito Federal para el Programa *"Ollin Callan"* ejercicio dos mil doce, completo.	*"… Se anexa en medio electrónico el archivo que contiene la relación de empresas que forman parte del Padrón de Prestadores de Servicios que realizaron trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas de uso común de las Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012; así como su número de registro ante la Procuraduría Social del Distrito Federal…"* (sic)	parte del padrón de prestadores que realizaron trabajos, cuando lo que solicitó fue el padrón completo de prestadores de servicios, y no la lista de empresas que realizaron trabajos.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX"*, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que se transcriben a continuación:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido argumentó que el Padrón de Prestadores de Servicios registrados en la Procuraduría Social del Distrito Federal en el marco del Programa Social *"Ollin Callan"* se integraba por personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales y que en atención a ello, atendiendo a la solicitud de información, sólo remitió la información relativa a las personas morales, por ser el objetivo del requerimiento de la particular.

Respecto de las manifestaciones del Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la respuesta impugnada con el objeto de verificar si la respuesta se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, el agravio hecho valer por la recurrente es fundado.

Una vez efectuada la revisión a la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de ésta última la Coordinación General de Programas Sociales hizo del conocimiento de la ahora recurrente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La relación de empresas (personas morales) que formaban parte del Padrón de Prestadores de Servicios que *realizaron* trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas de uso común de las Unidades Habitacionales beneficiadas del programa social en estudio para dos mil doce.

- Remitió un listado con las empresas anteriormente mencionadas, siendo un total de cuarenta y siete, en donde además de indicar el nombre o la razón social, también se identificó con su número de registro en el padrón.

Al respecto y del contraste realizado entre la respuesta impugnada y la solicitud de información, este Órgano Colegido determina que evidentemente el Ente Obligado únicamente hizo entrega de la información relativa a las empresas que formaron parte del padrón de prestadores de servicios para el Programa Social *"Ollin Callan"* para el ejercicio de dos mil doce y que *realizaron* trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva, en las áreas comunes de las unidades habitacionales beneficiarias de dicho programa, es decir, no incluyó a **todas las empresas** que integran dicho padrón de prestadores de servicios.

Es decir, el Ente Obligado remitió a la particular una lista con las cuarenta y siete empresas que efectivamente llevaron a cabo un trabajo (realizaron) para el programa denominado *"Ollin Callan"* en el ejercicio dos mil doce. Lo anterior, aún y cuando la particular desde un inicio refirió solicitar la lista completa de las empresas prestadoras de servicios en la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, es incuestionable que el Ente Obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien emitió una respuesta a la solicitud y remitió parte de la información solicitada, lo cierto es que fue omiso en atender completamente la misma pues no remitió en forma completa el padrón de prestadores de servicios para el programa referido, faltando a lo previsto en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***
> *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine **fundado** el agravio de la recurrente ya que el Ente Obligado omitió dar contestación a la solicitud de información en los términos expuestos inicialmente e hizo del conocimiento un padrón que no correspondía a la totalidad de las empresas que prestaron sus servicios en las unidades habitacionales beneficiarias del Programa Social *"Ollin Callan"* en dos mil doce.

Con base en la determinación anterior sería motivo suficiente para que este Instituto modifique la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordene que emita otra en la que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, haga entrega de la información solicitada por la ahora recurrente.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se limitará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al análisis de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento de acuerdo con el requerimiento de la particular.

En ese sentido, los Lineamientos y mecanismos de operación del programa social *"Ollin Callan"*, para las unidades habitacionales de interés social, ejercicio 2012[1] establece las siguientes funciones:

> ***De la Procuraduría Social.***
> *…*
> *La Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) estará encargada en todo momento de apoyar en el aspecto técnico:*
>
> *a) Mediante recorrido en los Condominios de interés social.*
>
> *b) Elaborará con previa evaluación un directorio de Prestadores de Servicios y;*
>
> *c) Efectuará el seguimiento de los trabajos realizados (obra) en los Condominios y emitirá opinión si fuera necesario de dichos trabajos al prestador de servicios, o a los comités de administración y supervisión, según corresponda.*
> *…*
>
> ***12.4. Instancias que operan el Programa***
> *…*
>
> ***12.4.2. Externas***
> *…*
>
> ***12.4.2.5. Prestadores de Servicios:*** *Son las personas físicas o morales que ofertan sus servicios de manera profesional en el ramo, encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra en cada Conjunto Condominal y/o Condominio.*
>
> *La Procuraduría Social elaborará un directorio de Prestadores de Servicios, con aquellos que demuestren su capacidad técnica, legal, financiera y cumplan con los requisitos que a continuación se enlistan:*

[1] http://www.prosoc.df.gob.mx/work/sites/prosoc/resources/PDFContent/187/lineamientosOllinCallan2012.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Personas Físicas:

• *Cédula fiscal o RFC.*

• *Cédula profesional si se diera el caso.*

• *Identificación oficial vigente, o Acta de nacimiento.*

• *Constancia oficial de su domicilio particular y fiscal con antigüedad máxima de dos meses.*

• *Acreditación de su capacidad y experiencia (Curriculum Vitae), describiendo sus especialidades.*

• *Dos cartas de recomendación con teléfono y dirección del otorgante.*

• *Acreditación del personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que le puedan requerir, si se diera el caso.*

• *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole los habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.*

• *Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto.*

Personas Físicas con Actividad Empresarial.

• *Identificación oficial vigente o Acta de nacimiento.*

• *Registro Federal de Contribuyentes con la especificación de actividad empresarial en la especialidad del área requerida.*

• *Registro ante el IMSS como patrón.*

• *Última declaración fiscal del año inmediato anterior y última declaración mensual con acuse de recibo ante el SAT y todos los anexos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Curriculum Vitae de la empresa y de su personal técnico, que acredite suficientemente su experiencia (deberá incluir cédula profesional) especificando especialidades.

• Acreditación de personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que se le puedan requerir Capital contable actualizado.

• Constancia oficial de su domicilio, coincidente con el registro de la cédula fiscal cuya antigüedad máxima sea de dos meses.

• Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole a l@s condóminos o habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.

• Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto

***Personas Morales**:*

• Acta constitutiva debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F.

• Registro Federal de Contribuyentes.

• Registro ante el IMSS como patrón y pago reciente.

• Última declaración fiscal del año inmediatamente anterior y última declaración mensual con acuse de recibo por el SAT y todos los anexos.

• Curriculum vitae de la empresa y de su personal técnico, que acredite suficientemente su experiencia, incluyendo cédula profesional, especificando especialidades y actividad.

• Acreditación de personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que le puedan requerir.

• Estados financieros coincidentes con la declaración anual ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y avalado por contador público titulado.

• Identificación oficial vigente del administrador único o representante legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Constancia oficial de su d domicilio coincidente con el registro de la cédula fiscal con antigüedad máxima de 3 meses.

• Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole a los habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.

• Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto.
…

La Procuraduría Social mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de prestadores de servicios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa. Los prestadores de servicios registrados en ejercicios anteriores deberán actualizar su registro en el Directorio conforme a los requisitos publicados en la página web www.prosoc.df.gob.mx.

Ningún prestador de servicios podrá iniciar trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) si no está incluido en el Directorio.
…

Como se advierte, la Subdirección de Evaluación y Supervisión como área técnica, estuvo encargada de elaborar un directorio de Prestadores de Servicios, que son las personas físicas o morales que ofertan sus servicios de manera profesional en el ramo, encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra en cada Conjunto Condominal y/o Condominio.

La Procuraduría Social del Distrito Federal elaboró un directorio de Prestadores de Servicios, con aquellos que demostraran su capacidad técnica, legal, financiera y cumplieran con diversos requisitos, entre los que figuraron personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además la Procuraduría Social del Distrito Federal debe publicar de los prestadores de servicios registrados en ejercicios anteriores (como dos mil doce), el Directorio conforme a los requisitos en la página www.prosoc.df.gob.mx.

Con lo señalado hasta el momento, es incuestionable para este Órgano Colegiado, que la Procuraduría Social del Distrito Federal debe contar con la información solicitada por la ahora recurrente, ya que a través de su Subdirección de Evaluación y Supervisión realizó el registro de un directorio de los prestadores de servicios para el programa denominado *"Ollin Callan"* en el ejercicio dos mil doce y, por lo tanto puede hacer entrega de la misma.

No es obstáculo lo señalado hasta el momento, para referir que al analizar la página electrónica del Ente recurrido[2], se advierte que ha publicado el directorio de "*PRESTADORES DE SERVICIO (EJERCICIO 2012). PERSONAS MORALES",* en donde se encuentran incluidos "*PERSONAS MORALES, PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONAS FISICAS MENORES";* por tal motivo es posible ordenar al Ente Obligado que haga entrega del mismo en la modalidad requerida por la particular (medio electrónico gratuito) debido a que ya cuenta con ésta en dicha modalidad.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 26 del Reglamento de la ley de la materia, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

[2] http://www.prosoc.df.gob.mx/wb/prosoc/padron_de_prestadores_de_servicios_2010

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregue el directorio (completo) de los prestadoras de servicios (personas morales, personas físicas con actividad empresarial y personas físicas menores) dentro del Programa Social *"Ollin Callan"* para el ejercicio de dos mil doce en la modalidad requerida por la particular, es decir, medio electrónico gratuito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20